

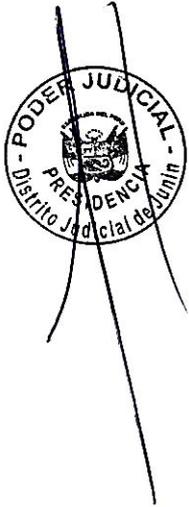


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2500-2022-P-CSJUU/PJ

Huancayo, veintisiete de diciembre del  
año dos mil veintidós.-

**Sumilla:** **DISPONER** el adelanto del descanso vacacional a cuenta del período vacacional siguiente, al doctor **Richarth Quispe Vilcapoma**, Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, con eficacia anticipada por el día 20 de diciembre de 2022.

**ENCARGAR** en adición a sus funciones al doctor **Edwin Wilson Villanueva Altamirano**, Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, con eficacia anticipada, por el día 20 de diciembre de 2022.



**VISTOS:**

Documento de fecha 16 de diciembre de 2022, presentado por el doctor **Richarth Quispe Vilcapoma**, Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 001747-2022-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 21 de diciembre de 2022; Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Supremo N° 0005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa; Decreto Legislativo N° 1405 – “Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar”; Decreto Supremo N° 013-2019-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento del organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobados mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

**Tercero.-** Mediante documento de fecha 16 de diciembre de 2022, el doctor **Richarth Quispe Vilcapoma**, Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarma





de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita se le conceda adelanto del período vacacional por el día 20 de diciembre de 2022;

**Cuarto.-** Sobre el particular, debemos precisar que el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho de hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento. En ese sentido, el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 110° prescribe que las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) con goce de remuneraciones, b) sin goce de remuneraciones y c) **a cuenta del período vacacional;**



**Quinto.-** Por su parte, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, establece que el servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y record vacacional correspondiente siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario;

**Sexto.-** Al respecto, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 001747-2022-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 21 de diciembre de 2022, precisa que el doctor **Richarth Quispe Vilcapoma**, ha generado 27 días de vacaciones correspondiente al período 2022-2023; por lo que, se encuentra conforme conceder dicho adelanto; resaltando, además que el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1405, señala que por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y record vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

A causa de ello, mediante correo electrónico institucional de fecha 27 de diciembre de 2022, el servidor Miguel Flores Ccama, Analista del Módulo Penal Central, informa que el referido magistrado no cuenta con programación de audiencias, durante el período vacacional solicitado.



**Séptimo.-** Bajo ese contexto, considerando que el servicio de administración de justicia, no puede ni debe paralizarse, puesto que de por medio se encuentran las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, siendo imprescindible garantizar el normal desarrollo del órgano jurisdiccional a que se hace referencia en la presente resolución, es necesario emitir el presente acto administrativo;

**Octavo.-** Por otro lado, mediante Oficio N° 446-2022-P-JNJ, el Presidente de la Junta Nacional de Justicia, solicita se remita las resoluciones administrativas correspondientes a la designación, conclusión, encargaturas, renunciaciones y otros de los



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 2500-2022-P-CSJU/PJ

jueces titulares y no titulares de ésta jurisdicción, a fin de mantener actualizada la base de datos de magistrados;

**Noveno.-** Del mismo modo, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

**Décimo.-** El párrafo tercero del artículo setenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** el adelanto del descanso vacacional a cuenta del período vacacional siguiente, al doctor **Richarth Quispe Vilcapoma**, Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, con eficacia anticipada **por el día 20 de diciembre de 2022.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** en adición a sus funciones al doctor **Edwin Wilson Villanueva Altamirano**, Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, **el despacho del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, con eficacia anticipada por el día 20 de diciembre de 2022.**

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que el doctor **Edwin Wilson Villanueva Altamirano**, informe a esta Presidencia de Corte Superior, de las labores realizadas al frente del Juzgado encargado, como cantidad de audiencias realizadas u otros afines.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** se remita copia de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia en formato PDF al correo electrónico: **desplazamientos\_poderjudicial@jnj.gob.pe.**

**ARTÍCULO QUINTO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – Junín, Gerencia de Administración

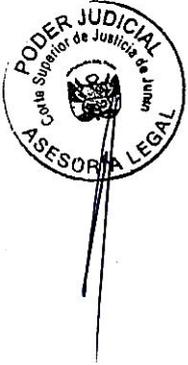


PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 2500-2022-P-CSJU/PJ

Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN